

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares v avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Sección 3.ª—Circular

Por la Dirección General de Sanidad se ha dictado, con fecha 28 del pasado mes de junio, Orden Circular, cuya parte dispositiva es como sigue:

1.º Se suspenden las exhumaciones de cadáveres desde el día 1.º del próximo mes de julio, aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día 1.º de octubre, en que podrán reanudarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.º Se exceptúan únicamente de la prohibición a que se refiere el número anterior, las exhumaciones que pudieran decretar las Autoridades judiciales en virtud de las funciones que les están encomendadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y público en general.

Madrid, 5 de julio de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.569)

CIRCULARES

Desarrollada la fiebre aftosa en el ganado bovino de varios vecinos de Chozas de la Sierra, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 226 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.564)

Desarrollada la fiebre aftosa en el ganado bovino, ovino y caprino de varios vecinos de Navalcarnero, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 226 de la disposición

de referencia, en relación con los preceptos del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.563)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de primero de los corrientes, por virtud del cual se habilita un crédito de pesetas 40.000, creándose a tales efectos en el vigente Presupuesto de gastos del Interior el concepto 20 bis, «Para pago de pensiones a viudas e hijos de funcionarios y obreros asesinados por los rojos, desde el fallecimiento del causante al 31 de marzo de 1939», detrayendo dicha suma de la liquidación que arrojó el Presupuesto del pasado ejercicio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de julio de 1943.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—4.708)

Secretaría.—Sección de Fomento

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda de manifiesto en la Sección de Fomento de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 1.º de los corrientes, por virtud del cual se incrementa en 122.601,33 pesetas el concepto 12 del Presupuesto extraordinario de 1941, mediante transferencia de dicha suma del concepto 11 de dicho Presupuesto, con destino a las obras de construcción de un trozo del llamado colector del Arroyo de la Elipa.

Madrid, 5 de julio de 1943.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—4.709)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda de manifiesto en la Sección de Fomento de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 1.º de los corrientes, por virtud del cual se incrementa en 6.582.323,81 pesetas el concepto 33 del Presupuesto extraordinario de 1941, mediante transferencia de dicha suma del concepto 32 de dicho Presupuesto, con destino a las obras de urbanización del paseo de Onésimo Redondo, y en la cantidad de pesetas 148.196,99, el concepto 7.º de dicho Presupuesto extraordinario de 1941, mediante transferencia de dicha suma del concepto 11 del mismo Presupuesto, para llevar a cabo las obras de instalación de tuberías, bocas de riego, absorbedores y traganieves en el citado paseo.

Madrid, 5 de julio de 1943.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—4.710)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

RIQUEZA URBANA.—PUEBLOS

Circular a los señores Alcaldes de los términos municipales de esta provincia

El Boletín Oficial del Estado número 160, de fecha 9 de junio de 1943, inserta un Decreto del Ministerio de Hacienda, en virtud del cual se obliga a los propietarios de fincas urbanas arrendadas, en todo o en parte, a declarar a la Hacienda los aumentos de renta ocasionados en sus inmuebles por variaciones de orden físico y económico, estableciendo los plazos para realizarlo, y la sanción, caso de incumplimiento, como igualmente la admisión de las declaraciones de baja, si se produjesen; y dada la importancia del mismo, y para conocimiento de los propietarios de fincas urbanas radicantes en los pueblos de esta provincia, a continuación se transcribe la parte dispositiva del citado Decreto:

«Artículo primero. Los propietarios de fincas urbanas que se encuentren arrendadas en su totalidad o en parte, están obligados a declarar a la Hacienda los aumentos de renta originados por variaciones de orden económico que experimentan sus fincas, con relación a la que figure en los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, siempre que el aumento represente una alteración superior al 5 por 100.

La expresada obligación afectará tanto a los propietarios de fincas incluidas en Registros fiscales comprobados, como a los de las comprendidas en los no comprobados, y cualquiera que sea respecto de los primeros la fecha en que la comprobación o revisión se haya llevado a efecto.

La declaración será presentada en las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, o donde no tenga órgano directo la Administración, en los respectivos Ayuntamientos, dentro del trimestre natural en que se lleve a cabo el aumento de renta, y surtirá efectos contributivos desde el trimestre natural siguiente.

Art. 2.º Por las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial serán admitidas las declaraciones en baja que presenten los propietarios de las fincas a que se refiere el artículo anterior, siempre que aquella exceda del 5 por 100 de la renta que tenga asignada el inmueble. Estas declaraciones serán comprobadas por el Servicio de Valoración Urbana, o en su defecto, por las Juntas periciales, y su informe servirá de base a la Administración para practicar la liquidación oportuna. La baja, cuando proceda, tendrá efectividad desde el trimestre natural siguiente a la fecha en que se haya solicitado.

Art. 3.º Si no obstante la vigencia de los preceptos de la Ley de 16 de diciembre de 1940, que impiden percibir una renta superior a la declarada a la Hacienda, el propietario tuviese derecho a elevarla en virtud de la legislación especial de arrendamientos urbanos, podrán hacer efectivo el aumento declarándolo posteriormente dentro del plazo señalado en el artículo 1.º del presente Decreto.

La declaración a la Hacienda de un aumento de renta no crea derecho alguno a favor del propietario para hacerlo efectivo.

Art. 4.º Las variaciones de orden físico que den lugar a aumento en la capacidad de renta deberán ser declaradas dentro de los treinta días naturales siguientes al de la terminación de las obras, se solicite o no para el inmueble alguno de los beneficios tributarios que conceden las disposiciones vigentes.

Art. 5.º El propietario que, teniendo

Ministerio de Obras Públicas

CANAL DE ISABEL II

Expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción del trozo segundo del Canal del Este, en el término municipal de Canillejas

Declaradas de urgencia las obras del Canal del Este por Decreto del

Ministerio de Obras Públicas de 23 de noviembre de 1940, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939 sobre procedimiento de expropiación forzosa, han de ocuparse en término municipal de Canillejas las fincas cuya relación se inserta a continuación, así como los nombres y domicilios de los propietarios, según los datos recogidos por este Servicio:

Número de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Situación de la finca	Clase de finca
10	D. José Sánchez Cabeza.....	Avda. Felipe II, 2....	Sitio de Trancos.	Rústica.
12	Sres. de Arroyo-Merino.....	Menorca, 47.....	Idem id.....	Casa y anejos
13	D. Rafael Sánchez.....	Núñez de Balboa, 23..	Idem id.....	Urbana.
14	D. Alejandro Rodríguez Martínez	Gral. Pardiñas, 15, Ga-	Idem id.....	Idem.
15	Conde de Torrearías.....	raje Regina.....	Idem id.....	Rústica.
16	D. Juan Feito Gallo.....	Daoiz, 6.....	C. Eduardo Terán	Urbana.
18	Idem id. id.....	Ayala, 21.....	Idem id.....	Idem.
20	Conde de Torrearías.....	Idem.....	Carretera Aragón	Rústica.
21	Marqués de Canillejas.....	Daoiz, 6.....	Idem.....	Idem.
21 A		Administrador D. Alfonso Figueroa, Villanueva, núm. 11...		

En su virtud, para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley y tercero de las disposiciones complementarias publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre del mismo año, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos, de las fincas números 10, 12 y 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21 y 21 A, que a continuación se especifican, que a los ocho días hábiles, a

contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», y a las diez horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo cuarto de la mencionada Ley. Madrid, 2 de junio de 1943.—El Ingeniero representante de la Administración, Rafael M.^a Carrera. (G. C.—2.568) (O.—4.705)

Instituto Nacional de la Vivienda

Recaudación Especial

EDICTO

Don Fernando Marabini Serra, Recaudador especial del Instituto Nacional de la Vivienda, Hago saber: Que en expediente de apremio seguido por esta Recaudación, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia

Por no haber satisfecha hasta la fecha don Angel Magro Sáinz su descubierta a la Hacienda pública, por el concepto de «Reembolsos por amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la política social inmobiliaria del Estado», más los gastos, costas y recargos del procedimiento de apremio, se acuerda la enajenación en pública subasta de una finca urbana, sita en Chamartín de la Rosa, y propiedad del mismo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal de Chamartín de la Rosa, con arreglo a lo prevenido en el artículo ciento dieciocho del Estatuto de Recaudación y las reglas novena y décima del ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a las once horas del día veintiocho del corriente mes y año, y en la Sala audiencia del Juzgado municipal, sito en la avenida del Generalísimo, número ciento once, siendo la única postura admisible en la subasta la cantidad de veintisiete mil cuatrocientas cincuenta pesetas sesenta y tres céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en la subasta, que deberán tener presente: Primero. Que el deudor podrá librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento. Segundo. Que la cabida, linderos y pormenores del inmueble que se su-

basta estarán de manifiesto hasta el día anterior al de la subasta, todos los días hábiles, de nueve a trece, en esta Recaudación Especial, sita en Marqués de Cubas, número diecinueve, no pudiéndose exigir otros títulos de propiedad de la finca.

Tercero. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente, en la mesa de la presidencia, el cinco por ciento del tipo de subasta.

Cuarto. Es obligación del rematante entregar al Recaudador especial, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

Quinto. Que hecha la adjudicación, si no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Madrid, tres de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Recaudador especial, Fernando Marabini Serra. (G. C.—2.566) (O.—4.706)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala, Letrado, de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por la Congregación del Patriarca San Felipe Neri de Seglares Siervos de los Pobres Enfermos del Hospital General de Madrid, llamada abreviadamente Congregación de San Felipe Neri, de Madrid (Hospital Provincial), contra don Celedonio González Blázquez, don Angel Ayuso Martínez, don Ernesto Barrachina Villalba, don Benito Ayuso Navas y doña Rita García, sobre pago de pesetas, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital la senten-

cia que comprende los siguientes particulares:

Encabezamiento

Sentencia número 97

En la Villa de Madrid, a 31 de mayo de 1943. Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia núm. 8, de esta capital, seguidos en juicio declarativo de menor cuantía por la Congregación del Patriarca San Felipe Neri, de Madrid (Hospital Provincial), demandante, apelante, representada por el Procurador don Francisco de Murga y defendida por el Letrado don José María Castrillo, contra don Celedonio González Blázquez, ex comerciante, vecino de Logroño, demandado, apelado, a quien representa el Procurador don Diego Pacheco y defiende el Letrado don Justo Lozano Castresoy, y don Angel Ayuso Martínez, don Ernesto Barrachina Villalba, don Benito Ayuso Navas, demandados, apelados, que no han comparecido en esta segunda instancia, y contra doña Rita García, declarada en rebeldía, que tampoco ha comparecido ante esta Audiencia, por lo que se han entendido en cuanto a ellos las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre pago de cantidades por alquileres.

Parte dispositiva

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que se condena a don Angel Ayuso Martínez, don Ernesto Barrachina Villalba, doña Rita García y don Benito Ayuso Navas a que paguen a la Congregación del Patriarca San Felipe Neri de Seglares Siervos de los Pobres Enfermos del Hospital General de Madrid (Hospital Provincial), las cantidades respectivas de 625 pesetas, 845, 945 y 500, por los conceptos que expresa la demanda base de estos autos, cuyo pago podrán efectuar en la forma fraccionaria establecida en el artículo segundo del Decreto-ley de 28 de mayo de 1937; se les condena, además, a don Angel Ayuso, don Ernesto Barrachina y a don Benito Ayuso al pago a cada uno de una quinta parte de las costas de primera instancia causadas hasta la providencia de 21 de mayo de 1942 y notificaciones consiguientes, y desde la providencia de 11 de julio del mismo año, a doña Rita García, al de otra quinta parte de dichas costas y al de la mitad de las del período probatorio, en cuyo sentido se revoca dicha sentencia, y se absuelve de la referida demanda a don Celedonio González Blázquez, sin hacer especial imposición del resto de las costas de primera instancia y las de esta segunda. Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de los demandados, don Angel Ayuso Martínez, don Ernesto Barrachina Villalba, don Benito Ayuso Navas y doña Rita García, se notificará en Estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Ortiz-Casado, Ismael Rodríguez Solano, Manuel G. Alegre, Odón Colmenero (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Ismael Rodríguez Solano y Tarrio, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha; de lo que, como Secretario, certifico.—A. Bustamante (rubricado).

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que en caso necesario me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde, doña Rita García, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 28 de junio de 1943.—Lcdo. Agapito Brezmes. (G. C.—2.527) (C.—3.366)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 17

CEDULA DE CITACION

En el Juzgado de primera instancia número diecisiete, de esta capital, se tramita expediente promovido por el Procurador don Mariano García Estebanz, en nombre de don Pedro de la Calle Benito, sobre inscripción del dominio de la casa señalada con el número dos de la calle de la Abadía, de esta capital, consistente en una construcción de fábrica edificada sobre un solar de dos mil treinta pies cuadrados, que linda: al Norte, con la calle de la Abadía, por donde tiene su entrada; al Oeste, o derecha, con terreno de don Pedro Barrilero; a la izquierda, con la casa de doña Victoria Najeote, y al fondo, con un solar de don Gerardo Fernández; cuya finca fué adquirida por compra a los herederos o causahabientes de don Santiago Espinel Seco, a nombre de quien figura inscrita.

Lo que se hace público por el presente, convocándose a cuantos pueda perjudicar la inscripción de dominio que solicita el don Pedro de la Calle, para que dentro del término de ciento ochenta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación por tercera vez de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado y expediente de que se ha hecho mérito a alegar sus derechos, si los tuvieren, proponiéndose las pruebas de que intenten valerse; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario
(Firmado.)
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Elpidio Lozano
(A.—1.411)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del número seis, de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Carlos Martínez Bellón, en nombre de la Sociedad Española «Dunlop», Compañía Anónima Mercantil, contra don Martín

Navarro Espada, sobre pago de doce mil trescientas cincuenta pesetas de principal, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, y en la cantidad de cincuenta y seis mil trescientas noventa y una pesetas con treinta y cinco céntimos, setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera subasta, las siguientes

Finca rústica, sita en el partido del Puerto, término municipal de la villa de Ojén, con una extensión de treinta hectáreas quince áreas y diez centiáreas, pobladas de algarrobos, olivos y castaños, en la que existen dos casas ranchos. Confina: al Norte, con finca de José Vázquez del Río, la mojonera del término de Ronda y la colada que la separa del monte de los señores de Moré; al Este, con la misma colada y con fincas de Antonio Marqués Diego Pacheco y Simón Sánchez Peña; al Sur, con esta última finca y con otra de don Cristóbal Suárez Sánchez, y al Oeste, con finca de don Miguel Martín y don Juan Merino, y con la acequia de riego.

Una hacienda de campo llamada «Rosa de Manga», sita en el partido del Puerto, término de la villa de Ojén, con una extensión de dieciséis fanegas de tierra de pastoreo, dos castaños, equivalentes a nueve hectáreas sesenta y cinco áreas y noventa y dos centiáreas, y linda: al Norte, la acequia llamada de los Julianes, tierras de don Benito Marqués Mariscal y de don Félix Peral Bernal, finca llamada «San José», propia de don Martín Navarro Espada, y la cañada de Caviarra; al Este, tierras de Cristóbal Suárez y la citada finca de «San José», del señor Navarro; al Sur, con cañada de los Castañales, tierras de don Juan Gómez Peña y de Cristóbal Suárez, y al Oeste, con tierras de Juan Gómez Peña y de Andrés Martín Sánchez, y con la acequia de los Castañales.

Otra hacienda, llamada «Joya», de José Santos, en el mismo partido del Puerto, término de Ojén, con cabida aproximada de una hectárea veinte áreas y setenta y cuatro centiáreas de tierra de pastoreo, lindando, por el Norte, con tierras de Cristóbal Sánchez; Este, con la finca llamada «Joya de las Cuernas», propia del señor Navarro; por el Sur, tierras de Andrés Martín y José Sánchez López, y por el Oeste, otra de Andrés Sánchez Sánchez.

Otra, llamada «Joya de las Cuernas», en el mismo partido del Puerto, término de Ojén, con cabida aproximada de doce hectáreas siete áreas y cuarenta centiáreas de tierra de raza, con varios olivos, que linda: al Norte, con tierras de Juan Gómez Niebla, Pedro Peña Morales y Cristóbal Suárez; por el Este, con otra de Juan López Guerrero; por el Sur, con otras de Andrés Martín Sánchez, herederos de Tomás Morales y Antonio Márquez y López, herederos de Andrés Marqués Ortega, y por el Oeste, con otra de José Sánchez López.

Otra, llamada «Cañada Honda», en el mismo partido y término, con cabida aproximada de noventa hectáreas cincuenta y cinco áreas y cincuenta centiáreas de terreno de pastoreo, con algunos castaños, y cuarenta y cinco áreas y veintiocho centiáreas de tierra de regadío. Linda: al Norte, con finca de «San José», del señor Navarro, tierras de Juan Pacheco Navarro y el monte llamado «Alpujalta», que perteneció a don Emilio More Anger; al Este, aguas vertientes de dicho monte de Alpujalta y tierras de Juan Gómez Niebla y Pedro Peña Morales;

al Sur, con la finca «Joya de las Cuernas», del señor Navarro, y Oeste, con tierras de Cristóbal Suárez y de la viuda de Salvador Santos.

Y otra, llamada «La Pelá», en el mismo partido y término, con cabida de tres hectáreas sesenta y dos áreas y veintiocho centiáreas, digo, veintidós centiáreas de tierra de laboreo, lindando: por el Norte, con tierras de Juan Rojo López y Juan Gómez Niebla; Este, con otras pertenecientes al Estado y a Juan López Guerrero, y Oeste, con otras de Juan Marqués López y la finca llamada «Joya de las Cuernas», del señor Navarro.

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso primero, y en el de igual clase de Marbella, se ha señalado el día doce de agosto próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo en que los bienes salen a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, así como que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a tres de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
P. S.

(F i r m a d o .)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Vacas

(A.—1.412)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Fermín Lozano y Contra, Juez de primera instancia número ocho, de los de esta capital,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el procedimiento de ejecución de la sentencia firme dictada en los autos de menor cuantía seguidos a instancia de la Sociedad «Luis Sanz», S. L., contra don Ignacio Rivas González, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez y término de ocho días, de diferentes muebles embargados a dicho demandado en su domicilio de la calle de Meléndez Valdés, número veinticuatro, y de los cuales es depositario.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte del actual, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Los indicados bienes muebles salen a la venta sin sujeción a tipo, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad de cuatro mil quinientas sesenta pesetas por que aquéllos salieron a la venta la segunda vez, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Tercera

Que si la postura no llegase a las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, se cumplirá lo dispuesto en el apartado tercero del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con la antelación antes expresada, se expide el presente en Madrid, a tres de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Lcdo. José Torres

Fermín Lozano y Contra

(A.—1.410)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en los autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por don Manuel Gómez González, contra don Octavio L. Carbone, sobre reclamación de mil novecientos noventa y siete pesetas treinta y cinco céntimos, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes embargados como de la propiedad de dicho demandado, consistentes en:

Dos sillas con respaldo y asiento de paño.

Un sofá de tres cuerpos, haciendo juego con las sillas anteriores.

Un sillón, haciendo juego asimismo con lo anterior.

Un espejo de 1,50 por 0,50 metros, con marco de madera.

Dos brazos de percha de metal.

Una pieza de linoleum en color rojo de cuatro metros aproximadamente.

Una coqueta con tres lunas biseladas.

Un anuncio-muestra con título «Academia-sastre».

Una mesa de madera de pino.

Dos brazos de metal para luz eléctrica.

Un armario de madera.

Tasado todo ello en la cantidad de cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesetas, y se hallan depositados en poder de don Venancio Blanco Rubio, con domicilio en la calle de Atocha, número diez, piso tercero derecha.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro del actual, a las once y media de su mañana.

Que el tipo de subasta es el precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una canti-

dad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

José López Pérez del Castillo

El Juez de primera instancia,

Esteban Samaniego

(A.—1.409)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción núm. 9, de esta capital, en el expediente que instruye sobre responsabilidades políticas con el núm. 56, de 1942, contra Arturo Menéndez, que fué Director general de Seguridad, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto la incoación de dicho expediente, citando a cuantas personas puedan aportar antecedentes de su actuación o de los bienes o rentas que el mismo poseyera, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y del Estado, pudiendo prestarse dichas declaraciones ante el señor Juez de primera instancia o municipal del lugar de la residencia del que la haya de prestar, y las cuales serán remitidas a este Juzgado al día siguiente de ser recibidas; advirtiéndose que el fallecimiento o ausencia del encartado no detendrán la tramitación y fallo de este expediente.

Madrid, 1.º de julio de 1943.—El Secretario, Francisco de P. Rives.

(B.—17.627)

JUZGADO NUMERO 3

Por el presente se hace público que con fecha 21 de enero del corriente año, y con el núm. 35, de 1943, se ha incoado expediente de responsabilidades políticas contra Epifanía Santamaría Ochoa, que tiene su domicilio en la calle de Ayala, núm. 160, el que se tramita en el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid (Secretaría de don Pedro Pérez Alonso), y, en su consecuencia, se llama a las personas que conozcan a la inculpada, para que comparezcan ante dicho Juzgado a prestar declaración acerca de la conducta político-social de la misma, antes y después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes de su propiedad.

Madrid, 26 de junio de 1943.—El Secretario, Pedro P. Alonso.

(B.—17.632)

BANCO URQUIJO

El Consejo de Administración de este Banco, haciendo uso de la facultad que determina el artículo 36 de sus Estatutos, ha acordado el pago, a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1943, de un dividendo de treinta pesetas por acción, siendo de cuenta del accionista los impuestos correspondientes.

El pago se efectuará, a partir del próximo día 20, contra cupón número 36, todos los días laborables, a las horas de Caja, en la Central de este Banco, en su Sucursal y Agencia de Gijón y Sevilla y en sus filiales, Banco Urquijo Vascongado, Bilbao; Banco Urquijo de Guipúzcoa, San Sebastián; Banco Urquijo Catalán, Barcelona, y Banco del Oeste de España, Salamanca.

Madrid, seis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Consejo de Administración,

Marqués de Urquijo

(A.—1.413)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 52